

- c) Becas para estudios eclesiásticos.
- d) Becas para residencias de anormales.
- e) Becas para residencias de ancianos.
- f) Cualquier otro tipo de ayudas que el Patronato estime conducentes al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Asimismo promoverá la creación de Centros de Formación profesional industrial, acelerada, intensiva o de cualquier otro tipo, o auxiliará económicamente a los ya existentes;

Resultando que los fundadores dotan a la Fundación con un capital inicial de 8.000.000 de pesetas, constituidos por diversos valores mobiliarios por un importe de 6.969.210 pesetas, y metálico por la cantidad de 1.030.790; nombran un Patronato, que tendrá un número par de miembros entre cuatro y diez, y les inviste de las más amplias facultades de gobierno, representación y administración, sin perjuicio del protectorado que las Leyes atribuyen al Gobierno, y que, según la escritura de fundación, es ejercido por el Ministerio de Educación y Ciencia, concretando en el artículo tercero de los Estatutos que «el cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación queda confiado exclusivamente a la fe, conciencia y leal saber y entender del Patronato al que se confía su gobierno».

Los miembros del Patronato no tendrán más obligación que la de declarar solemnemente que han ajustado sus actos y decisiones en conciencia al espíritu de la Fundación, reflejado en los presentes Estatutos, y en el artículo 10. «Ninguna persona de derecho privado ni de derecho público podrá interferir en la actuación ni en las decisiones del Patronato, el cual será soberano en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio del protectorado que las Leyes atribuyen al Gobierno y que es ejercido en su nombre por el Ministerio de Educación y Ciencia, al que se rendirán las cuentas de la Fundación»;

Resultando que se acompañan certificaciones por las que se designan miembros del Patronato a don Abelardo Algura Margo, don José Giménez Mellado, don Alberto Colomina Botí y don Francisco Guijarro Arribalaga;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado, una vez instruido en forma reglamentaria, y publicado edicto en el «Boletín Oficial» de la provincial, sin que conste reclamación alguna presentada en el período de audiencia, según certificación del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia, que obra en el expediente, y que el Ministerio de Educación y Ciencia, por comunicación de 18 de abril de 1968, se ha declarado incompetente para la tramitación y resolución del expediente de clasificación correspondiente, por entender que la Fundación no tiene el carácter de benéfico-docente;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y disposiciones complementarias;

Considerando que la competencia para clasificar las Instituciones de Beneficencia corresponde, según el artículo séptimo de la Instrucción, a este Ministerio, y está encaminada a regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado, a cuyo fin han de instruirse expedientes para aclarar las dudas sobre el carácter público y privado de aquéllas, los cuales pueden promover quienes para ello se encuentran legitimados, según los artículos 53 y 54 de la Instrucción, circunstancias que concurren en la Fundación que provoca las actuaciones que se examinan;

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos 2 y 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de una Institución de Beneficencia de carácter particular creada y dotada con bienes de esta naturaleza, con Patronato y administración adecuadamente regulados, por lo que corresponde clasificarla con carácter privado;

Considerando que los fines de esta Institución ofrecen diferente naturaleza, ya que, de una parte, puede clasificarse de beneficencia pura en cuanto se destina a la concesión de ayudas en general para la promoción, previsión y protección de los profesionales de la construcción, y, de otra parte, son de beneficencia docente al consistir en becas para estudios, y como todas las atenciones que constituyen el objeto de la Fundación se cumplen con los mismos ingresos y es la misma Junta de Patronatos la que ejerce las funciones de dirección y administración, ofrece esta Fundación el carácter de beneficencia particular mixta, según lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de octubre de 1916, y corresponde, por tanto, exclusivamente a este Ministerio el ejercicio del Protectorado sobre la misma, sin perjuicio de la finalidad inspectora que en materia de enseñanza incumbe al de Educación y Ciencia;

Considerando que no obsta a cuanto queda expuesto que los fundadores en el artículo 10 de los Estatutos atribuyan el Protectorado al Ministerio de Educación y Ciencia porque si bien en materia de beneficencia en principio ha de prevalecer la voluntad del fundador que es la Ley de la Fundación sobre las normas del Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899, no es menos cierto que cuando el derecho regulado por el protectorado tiene por finalidad que se cumplan en sus propios términos la voluntad del fundador, dicho derecho deja de ser derecho supletorio para convertirse en necesario y evitar las desviaciones que en el cumplimiento de la voluntad del fundador se pudiera incurrir, por lo que en aplicación del Real Decreto de 15 de octubre de 1916, y, pese a la redacción de la

cláusula 10 de los Estatutos, corresponde el Protectorado a este Ministerio, como así lo reconoce el Ministerio de Educación y Ciencia por la comunicación que se reseña en los resultados de la presente Resolución;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de Patronos a don Abelardo Algura Margo, don José Giménez Mellado, don Alberto Colomina Botí y don Francisco Guijarro Arribalaga, que vendrán obligados a formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado;

Considerando en cuanto a los bienes, que conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, los inmuebles que le pertenezcan y depositarse los valores y metálico en Entidad bancaria, también a nombre de la Fundación;

Considerando que la Fundación a que se alude reúne los requisitos previstos, según lo acreditado en el expediente, con la concurrencia de cuantos particulares exigen los artículos 55 y siguientes de la vigente Instrucción de Beneficencia.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular de carácter mixto la denominada «Promoción y Previsión de Profesionales de la Construcción», domiciliada en Madrid, con la finalidad que se deja consignada en los resultados de esta Resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del capital y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos señalados, con las garantías necesarias para la inscripción de los inmuebles, y depositar en establecimiento bancario, al efecto, los valores propiedad de la misma.

3.º Confirmar en el Patronato de la Fundación a don Abelardo Algura Margo, don José Giménez Mellado, don Alberto Colomina Botí y don Francisco Guijarro de Arribalaga.

4.º Someter la administración de los bienes de la Fundación a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas y justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Dar los traslados oportunos de esta Resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 17 de julio de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

*ORDEN de 18 de julio de 1968 por la que se otorga Placa de la Orden del Mérito Postal a los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: Con motivo de la festividad del 18 de Julio y vistas las circunstancias y merecimientos que concurren en los señores:

Don José María Francés Alonso, Jefe de la Sección segunda de Correos.

Don Fernando Vicente Arce, Jefe de la Sección cuarta de Correos.

Don Lino Arcos García, Administrador Principal de Correos de Pontevedra.

Don Manuel Prada García, Administrador principal de Correos de León.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Orden del Mérito Postal, creada por la Ordenanza Postal, aprobada en Decreto de 19 de mayo de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien otorgarles, con la categoría de Placa, su ingreso en la Orden del Mérito Postal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de julio de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*RESOLUCION del Gobierno Civil de Vizcaya por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas sitas en el término municipal de Basauri, paraje de Artunduaga, afectadas por las obras para la construcción e instalaciones del Mercado Central de Abastecimientos, con depósito, tipificación y lonja, de Bilbao.*

Declarada de urgencia por Decreto 1109/1968, de 11 de mayo, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, la ocupación de las fincas sitas en el término municipal de Basauri, paraje de Artunduaga, afectadas por las obras para la construcción e instalaciones

nes del mercado central de abastecimientos, con depósito, tipificación y lonja, de Bilbao, cuya expropiación ha sido acordada en beneficio de la Empresa «Mercados Centrales de Abastecimiento de Bilbao, S. A.» (MERCABILBAO); una vez practicadas las oportunas diligencias preliminares y la preceptiva información pública, se ha señalado por mi autoridad el día veintitrés del actual y hora de las diez de la mañana para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de acuerdo con lo establecido en las mencionadas disposiciones.

Lo que, cumpliendo con lo establecido en el artículo 52, segunda, de la Ley de 16 de diciembre de 1964, se publica en este «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Bilbao, 12 de agosto de 1968.—El Gobernador civil.—7.913-C.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 25 de junio de 1968 por la que se crea una Escuela de Maestría Industrial en el barrio de San Blas, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el Decreto 455/1964, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo siguiente).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en el barrio de San Blas, de Madrid, una Escuela de Maestría Industrial de las que se especifican en la sección 3.ª del capítulo V de la Ley de 20 de julio de 1955.

2.º Dicho Centro, que se denominará Escuela de Maestría Industrial de San Blas, y en el que quedará integrado todo el personal, bienes y servicios de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Canillas, deberá iniciar su funcionamiento en el próximo mes de octubre y en él se impartirán las enseñanzas de Formación Profesional Industrial correspondientes al grado de Aprendizaje de las Ramas y especialidades siguientes:

Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Instalador-montador y Bobinador-montador, de la Rama de Electricidad.

Mecánico del automóvil y Electricista del automóvil, de la Rama de Automovilismo.

Electrónico, de la Rama de Electrónica.

3.º La plantilla de profesorado que corresponde a dicho Centro será la siguiente:

Un Profesor titular de Matemáticas, dos Profesores titulares de Ciencias, uno de Tecnología del Metal, uno de Tecnología de Electricidad, uno de Tecnología de Automovilismo, uno de Tecnología Electrónica, uno de Dibujo y uno de Lengua-Geografía e Historia.

Un Profesor especial de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Religión y uno de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.

Un Profesor adjunto de Matemáticas, otro de Tecnología y tres de Dibujo.

Un Maestro de Taller del Metal, uno de Electricidad, uno de Electrónica y uno de Automovilismo.

Un adjunto de taller para cada una de las especialidades de Ajustador, Tornero, Fresador, Instalador, Bobinador, Mecánico del automóvil, Electricista del automóvil y Electrónico.

4.º La plantilla de personal administrativo estará constituida por un Oficial y un Auxiliar y la del personal subalterno por tres Ordenanzas y cinco Sirvientes de limpieza.

5.º Como consecuencia de lo dispuesto en el número segundo, queda suprimida, a partir de 30 de septiembre próximo, la Escuela de Aprendizaje Industrial de Canillas-Madrid, declarándose vacantes las plazas de las plantillas de personal que anteriormente se establecen y que no sean provistas por el personal de dicha Escuela que se integra en el nuevo Centro.

6.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional para adoptar las resoluciones que estime pertinentes a fin de que la Escuela de Maestría Industrial de San Blas pueda comenzar su funcionamiento en la fecha prevista, así como cuantas medidas estime convenientes para el buen funcionamiento del nuevo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios en distintas localidades.*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos en solicitud de que se constituyan los Consejos Escolares Primarios que se harán mérito, cuyo efecto acompañan los proyectos de Reglamento interno que informan favorablemente la Inspección de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y que los proyectos se ajustan a la misma.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan

«Industrias y Almacenes Jorba, S. A.», en la calle Juan Jorba Rius, número 32, de Manresa (Barcelona), con ámbito local en la Colonia Jorba, del término municipal de Calders (Barcelona), e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director de la Colonia Jorba.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dos padres de familia con hijos matriculados en la Escuela y la Maestra nacional del Patronato, que actuará de Secretaria.

«Sagrado Corazón de Jesús», en la calle Duque y Flores, número 12, del casco del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), de ámbito provincial, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Vicente Navarino López.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Don Juan Manuel Macarino Moroño.

Un representante del Ayuntamiento.

Un padre de un alumno del Patronato y un Maestro nacional del Patronato.

«Pablo VI»—Institución Católica de Estudios Medios—, en la calle Velázquez, número 126, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Aníbal Carral Pérez.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Director de las Escuelas dependientes de este Patronato.

Un Maestro nacional del Patronato.

Tres en representación de los padres, protectores y amigos de la Entidad.

Secretario: Don Alfonso Ibáñez de Aldecoa y Manrique.

2.º Los Consejos Escolares quedan facultados para proponer la creación de Escuelas nacionales en el ámbito establecido y a ejercitarse el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento general de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1968

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 19 de julio de 1968 por la que se concede derecho de opción a los Catedráticos y Profesores agregados del Instituto mixto de Ávila, que se extingue, para ocupar plazas del masculino o femenino, indistintamente, que se han creado.*

Ilmo. Sr.: Creados en la ciudad de Ávila un Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino y otro femenino, extinguiéndose el actual mixto existente.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Catedráticos numerarios y Profesores agregados que prestan sus servicios actualmente en el Instituto mixto de Ávila, que se extingue, podrán optar por quedar destinados en el masculino o en el femenino, indistintamente, de la referida localidad.

2.º A tal fin se abre un plazo que terminará el día 10 del próximo mes de septiembre, para que los interesados ejerzan el derecho de opción que se les concede, lo que solicitarán